EPP-08-2014 Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y trece minutos del quince de octubre de dos mil catorce, firmado por el licenciado *José Oscar Morales Lemus*, en su calidad de presidente del partido político *Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)*, mediante el cual, pide que se tenga por subsanada la prevención que le fue formulada por este Tribunal, en la resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año en curso.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año en curso, la cual fue notificada al peticionario a las doce horas y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, este Tribunal previno al interesado en el sentido que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, realizara las acciones pertinentes a fin de ajustar su estatuto a lo previsto en la Ley de Partidos Políticos, específicamente en cuanto a la regulación de la iniciativa para la reforma estatutaria, que corresponde exclusivamente a los afiliados y al máximo organismo deliberativo y corregir lo relativo a la tipificación de la infracción prevista en el artículo 58 inciso segundo literal j del estatuto partidario.

Todo lo anterior, a fin de que el contenido de su norma estatutaria se ajustara a los parámetros mínimos determinados en la Ley de Partidos Políticos (LPP).

II. Como primer punto de análisis, se ha verificado que el escrito que contiene la subsanación de las prevenciones realizadas ha sido presentado dentro del plazo conferido por el Tribunal.

De la lectura de la certificación del punto único del acta número II correspondiente a la Convención Nacional del partido político FPS, efectuada el día siete de septiembre del año en curso, agregada en el expediente del presente procedimiento, se advierte además, que se comisionó al licenciado José Oscar Morales Lemus, a la arquitecta Ana María Murillo Aguilar y al licenciado Gregorio Peña Interiano, para que juntos o separados pudieran recibir notificaciones y subsanar las observaciones o prevenciones que les hicieren.

De manera que las prevenciones han sido subsanadas mediante el procedimiento pertinente por parte del partido político FPS.

III. Una vez verificado el cumplimiento de los aspectos procedimentales, al efectuar el examen de la modificaciones realizadas en el estatuto del FPS, que constituyen la subsanación de las observaciones hechas por este Tribunal, se observa que la tipificación de la infracción prevista en el artículo 58 inciso segundo literal j del estatuto partidario ha sido eliminada, por lo que se ha corregido la observación señalada y, en el punto atinente a la iniciativa del procedimiento de reforma de estatuto, se ha desarrollado un contenido normativo acorde con Ley de Partidos Políticos, así como con las demás disposiciones del estatuto partidario, todo de forma coherente.

En consecuencia, resulta procedente tener por subsanada la prevención que le fue formulada al partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña, aprobar la readecuación de su estatuto partidario en los términos señalados por el artículo 86 LPP y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes.

En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto del estatuto aprobado en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación íntegra en el Diario Oficial, lo anterior de conformidad con lo relacionado en la certificación del punto único del acta número II correspondiente a la Convención Nacional del partido político FPS efectuada el día siete de septiembre del año en curso y el escrito de subsanación de la prevención.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE: (a) Apruébese la readecuación del estatuto del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos; (b) Ordénese a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente del citado estatuto; (c) Ordénese la publicación del estatuto del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña en el Diario Oficial, a costa del interesado; (d) Extiéndase al interesado una certificación del texto del estatuto a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución; y (e) Notifiquese.

Mulag